

Ley 49/2002 de las ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.

La Hermandad se encuentra de alta desde Enero de 2010, en la Ley 49/2002, el acogimiento a este régimen fiscal permite la exención en varios de los tributos locales, como el IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) o el IIVTNU (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana), en el caso de transmisión de inmuebles a los que fuera de aplicación la exención en el IBI, también supone un beneficio para nuestros hermanos y devotos que a continuación se relacionan.

Los beneficios de tipo fiscal por donativos realizados a la hermandad por hermanos y devotos consisten en deducciones en la declaración de la renta. Esta deducción será del 25% del donativo realizado en la cuota del IRPF.

La hermandad presentara anualmente en la delegación de Hacienda un archivo (Mod. 182), con todos los donantes que hemos tenido a lo largo del año impositivo, dichos importes con su correspondiente deducción se encuentran ya incluidos en los borradores de declaración o formando parte de los datos fiscales.

A partir de Enero del siguiente año se tendrá en la casa Hermandad a disposición de cada Hermano que haya optado por este tipo de pago su certificado del donativo entregado.

En el caso de que el donante sea sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, tendrá derecho a deducir de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades, el 35% del donativo.